



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 159 Y N° 160, AMBAS DE 2015, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

RES. EX. N° **3343**

VALPARAÍSO, **- 7 DIC. 2015**

VISTO: Lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones V Región de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, mediante Memoranda (D.Z. V-VI-VII) N°103/2015, C.I. SUBPESCA N° 13273-2015, N°108/2015, C.I. SUBPESCA N° 13280-2015, N° 110/2015, C.I. SUBPESCA N°13437-2015, N° 112/2015, C.I. SUBPESCA N° 13695-2015; la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 260/2015 de fecha 02 de diciembre de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; el D.S. N° 11 de 2003, N° 296 de 2004, D.S. N° 223 de 2010, N° 138 de 2012 y los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 958 y N° 1036, ambos de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 783, N° 3511 y N° 3596, ambas de 2014, N° 144, N°159 y N° 160, todas de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 159 de 2015, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías artesanales de Merluza común correspondientes a las Áreas Centro de V Región, Sur de la VI Región, Norte 1 y Sur de la VII Región, Norte, Centro y Sur de la VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, periodo enero-diciembre de 2015.

Que por otra parte, mediante Resolución Exenta N° 160 de 2015, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común correspondiente al Área Sur de la VI y Áreas Norte 1 y Sur de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción individualmente, al interior de las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, periodo enero-diciembre 2015.

Que mediante Resolución Exenta N° 783 de 2014, de esta Subsecretaría, se establecieron los criterios para la asignación de la cuota para imprevistos, aprobados previamente por el Consejo Nacional de Pesca, disponiéndose que en el caso de cuotas asignadas por región, una vez agotada la cuota, ésta acrecentará la cuota artesanal correspondiente, distribuyéndose de igual forma que aquella contemplada para el Régimen Artesanal de Extracción.

Que para el caso de la pesquería de la Merluza común de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción Artesanal, se dispuso una cuota de imprevistos de 202 toneladas, la que se hará efectiva una vez agotada la respectiva cuota artesanal.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado que cuatro embarcaciones artesanales del ÁREA SUR de la VII Región han agotado las asignaciones efectuadas para el presente año calendario, como asimismo la cuota residual de la mencionada área, de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por lo que ha recomendado asignar la cuota de imprevistos.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 159 de 2015, de esta Subsecretaría, que se estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías artesanales de Merluza común correspondientes a las Áreas Centro de V Región, Sur de la VI Región, Norte 1 y Sur de la VII Región, Norte, Centro y Sur de la VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido de señalar que la cuota residual del Área Sur de la VII Región se incrementará en 2,120 toneladas.

2.- Asimismo, modifícase la Resolución Exenta N° 160 de 2015, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común en las áreas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción individualmente, en el sentido de señalar que la cuota asignada a las siguientes embarcaciones artesanales se incrementará en los montos que en cada caso se indica:

- | | |
|--|------------------|
| • Embarcación PADRE PIO, RPA 957203 | 0,530 toneladas. |
| • Embarcación SANDER 1, RPA 959011 | 0,530 toneladas. |
| • Embarcación KEVIN II, RPA 961542 | 0,529 toneladas. |
| • Embarcación VIDA MARINA IV, RPA 959394 | 0,530 toneladas. |

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribábase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

